



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO SOBRE FISCALIZACIÓN
DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA QUE
PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO
POLÍTICO LOCAL**

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022.

ASUNTO: CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO Y
ARCHIVO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a doce de febrero de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo el cual consta de ocho fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Lic. Juaná María Fernanda Sanchez Mendoza
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

TITUTO ELECTORAL DEL
STADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO SOBRE FISCALIZACIÓN
DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA QUE
PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO
POLÍTICO LOCAL**

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022.

ASUNTO: CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO Y
ARCHIVO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de febrero de dos mil veintiséis.

VISTAS las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el dieciséis de enero de dos mil veintiséis, Edgar Salvador Flores García en su carácter de representante legal de la persona moral "Biodiversidad Querétaro, A.C.", presentó escrito registrado por Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el folio 0046, mediante el cual exhibe diversa documentación relacionada con el requerimiento realizado a través del oficio UTF/007/2026.¹ Al respecto, se recibió la documentación de referencia, misma que mediante proveído fue tenida por recibida, reservándose para su análisis correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 45, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto, y 93, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Querétaro,² la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización **ACUERDA:**

PRIMERO. Procedimiento de fiscalización.

Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalan el derecho de todas las personas para asociarse libremente con fines políticos, prerrogativa que solo puede estar sujeta a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

Al respecto, los artículos 10, numeral 1 y 11, numeral 1, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos y 9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del

¹ Visible a foja 1149 del tomo III del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022.

² En adelante Lineamientos.

Los lineamientos en mención fueron aplicables para las asociaciones civiles que pretendieron constituirse como partido político local durante el periodo 2022-2023. Consultables en: https://ieeq.mx/procesos/constitucionpplqro/assets/documentos/normativa/Lineamientos_del_Instituto_Electoral_del_Estado_de_Queretaro_para_la_constitucion_y_registro_de_los_partidos_politicos_locales_en_el_estado_de_Queretaro.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro,³ disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deben obtener su registro ante el organismo público local que corresponda y presentar su aviso de intención.

En ese sentido, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, Edgar Salvador Flores García, en su calidad de representante legal de la asociación civil denominada "Biodiversidad Querétaro, A.C.",⁴ presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto el escrito registrado con folio 0217 mediante el cual dicha persona moral manifestó su intención de constituirse como partido político local.

En consecuencia, el tres de febrero de dos mil veintidós esta Unidad Técnica de Fiscalización dio inicio al expediente en el que se actúa, con la finalidad de llevar a cabo la fiscalización de los recursos obtenidos por la asociación civil a fin de conocer el origen, monto y destino de dichos recursos obtenidos mediante financiamiento privado.

Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó mediante oficio con clave SE/428/23, que la asociación civil no presentó documento alguno en el que solicitara su registro como partido político local, por lo que, el tres de febrero de dos mil veintitrés se determinó dejar sin efecto el aviso de intención, en términos del artículo 77 de los Lineamientos.

Así, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, Edgar Salvador Flores García, en su calidad de representante legal de la asociación civil solicitó mediante escrito registrado con folio 0508, autorización para llevar a cabo la disolución y liquidación de su representada.

De ahí que, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés esta Unidad Técnica de Fiscalización dio inicio al procedimiento relativo al seguimiento de la disolución y liquidación de la asociación civil, con el objetivo principal de verificar el cumplimiento de las obligaciones de dicha persona moral, adquiridas durante el periodo en el que ejecutó acciones tendentes a constituirse como partido político local, ya que en términos del artículo 88 de los Lineamientos, dichos entes podrán disolverse una vez que hayan solventado todas las obligaciones contraídas con motivo del procedimiento de constitución.

³ En adelante Lineamientos.

⁴ En adelante asociación civil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Como resultado, el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés esta Unidad Técnica rindió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un informe pormenorizado relativo al cumplimiento de obligaciones contraídas por la asociación civil que pretendió constituirse como partido político local, documento en que se estableció el apartado de obligaciones, en el cual se desglosaron los conceptos siguientes:

Por cuanto ve a obligaciones labores, se estableció que la asociación civil no realizó la contratación de personal subordinado, que le implicara el pago de sueldos, salarios o cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

Respecto de proveedores y acreedores, se determinó que la asociación civil no contaba en su contabilidad con registro de cuentas pendientes por cobrar derivadas de la prestación de servicios; sin embargo, se estableció que dicha persona moral contrató una póliza de seguro con la institución bancaria BBVA Seguros México, S.A. de C.V., el cual representó un déficit en su contabilidad por la cantidad de \$12,517.20 (doce mil quinientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), no obstante, dicha contratación no derivó del ejercicio de actividades relacionadas con el objetivo de constituirse como partido político local.

De igual forma, se establece que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sustanció los procedimientos ordinarios sancionadores con claves TEEQ/POS-32/2022 y TEEQ/POS-4/2023, en contra de la asociación civil quien incurrió en la infracción de omitir presentar informes financieros correspondientes a los meses de marzo de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, respecto de los cuales dicha autoridad judicial determinó sancionar a dicha persona moral, mediante la imposición de una sanción de amonestación pública y una multa.

Relacionado con lo anterior, en el informe pormenorizado se precisó que, al mes de mayo del mismo año, la asociación civil contaba con un saldo en cuenta bancaria por la cantidad de \$52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), previéndose que, en caso de autorizarse la disolución y liquidación, se verificaría la aplicación de dicho saldo en términos del artículo 89 de los Lineamientos, a efecto de determinar, en su caso, su destino.

No obstante, de las actuaciones que obran en el expediente se advierte que el doce de junio de dos mil veintitrés la asociación civil dio cumplimiento al pago de la multa impuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$311.12



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(trescientos once pesos 12/100 M.N.), derivada del procedimiento ordinario sancionador TEEQ/POS-4/2023.⁵

En ese sentido, atendiendo a que la obligación sancionatoria cumplida resulta económicamente superior al saldo identificado y considerando que el análisis del informe se sustentó en el último estado de cuenta bancario correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés,⁶ se concluye que la previsión contenida en el informe respecto de la posible aplicación del saldo no se actualizó, por lo que no subsiste remanente alguno susceptible de ser requerido, al haberse atendido previamente una obligación de mayor prelación, en términos de lo previsto en el artículo 89 de los Lineamientos.

Concluyendo además dicho informe que, no existían medios de impugnación o procedimientos sancionadores relacionados con la asociación civil en trámite o pendientes por resolver, así como, la inexistencia de sanciones pendientes por liquidarse.

En respuesta, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés la Secretaría Ejecutiva del Instituto, informó mediante oficio SE/1137/23 que derivado del análisis efectuado al contenido del informe sobre el cumplimiento de obligaciones adquiridas por la asociación civil en el procedimiento de constitución como partido político local, autorizó llevar a cabo la disolución y liquidación de dicha asociación civil.

Dicha determinación, fue notificada a Edgar Salvador Flores García el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, haciendo de su conocimiento que contaba con el plazo de noventa días para realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la disolución⁷ y liquidación de la asociación civil.

No obstante, posterior al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede, se requirió en diversas ocasiones a Edgar Salvador Flores García exhibir la documentación que acreditará que en asamblea su representada determinará sobre su disolución y liquidación.

⁵ En foja 1002 del Tomo III del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022, obra copia del oficio número SF/SPFI/DI/DNC/01353/2023, mediante el cual la Jefatura del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, informa que el doce de junio de dos mil veintitrés se realizó el pago con número de operación 2023/1589975.

⁶ El estado de cuenta se localiza a fojas 990 a 994 del Tomo III del expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022.

⁷ El en estado de disolución se pierde la capacidad jurídica para el cumplimiento del fin para el que se creó y sólo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos con terceros, posteriormente, se lleva a cabo la liquidación que se puede entender como el conjunto de operaciones sucesivas dirigidas a hacer posible el reparto del patrimonio. Pérez Gómez, L. (1971). HERRERA, Alexix J., Disolución de sociedades mercantiles. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 1(10). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1971.10.831>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2574 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, el poder supremo de las asociaciones civiles reside en su asamblea general, por lo que, al notificar a la persona designada para dar seguimiento al procedimiento de disolución y liquidación, sobre la autorización emitida por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, esta Unidad Técnica de Fiscalización brindó certeza y seguridad jurídica de la situación particular de dicha asociación civil ante este Instituto.

En ese sentido, resulta relevante al considerar que de acuerdo con el artículo 2585 del Código Civil, las asociaciones, además de las causas previstas en sus estatutos, se extinguen:

- I. Por consentimiento de la asamblea general.
- II. Por haber concluido el plazo fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas; y
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Finalmente, el dieciséis de enero de la presente anualidad, el representante legal de persona moral "Biodiversidad Querétaro, A.C.", presentó diversa documentación, entre esta, el acta de asamblea general extraordinaria en la que se aprobó la disolución de su representada, así como comprobante de cancelación de cuenta bancaria.

SEGUNDO. Análisis de la información y cumplimiento de requerimiento.

Del análisis efectuado a la documentación exhibida mediante escrito con folio 0046, consistente en la convocatoria a miembros, cédulas de notificación individual, lista de asistencia y acta de asamblea general extraordinaria de miembros de la asociación civil denominada "Biodiversidad Querétaro, A.C.", se advierte que:

Por lo que respecta al anexo consistente al acta de asamblea general extraordinaria de miembros de la asociación civil remitida, se desprende dentro del primer punto del orden del día y del acuerdo único que a la letra indica:

“...PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-Con relación al primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea y Consejo Directivo manifestó a los presentes la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil conforme a lo establecido al capítulo XI denominado "DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" de los estatutos sociales, por acuerdo de las personas asociadas y por el cumplimiento del objeto social así como en lo dispuesto en el artículo 2585 del Código Civil del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En concordancia a lo anterior, se informó a los asociados que derivado de la conclusión de las actividades relativas al procedimiento sobre fiscalización de organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local durante el periodo comprendido en dos mil veintidós dos mil veintitrés ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Además, se informó a los asociados lo que se precisa a continuación:

a. El cumplimiento a cada una de las obligaciones con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

b. En cuanto ve al activo de la asociación civil, se precisa que no se cuenta con bienes muebles ni inmuebles registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

c. Por lo que correspondiente al pasivo se precisa que no se tienen acreedores registrados por lo que no se presentan cuentas pendientes por pagar;

d. Además, durante el ejercicio de las actividades de la asociación no efectuó contratación de personal que haya implicado el pago de prestaciones; y

e. No se obtuvo financiamiento público que tenga que ser comprobado.

Por lo anteriormente expuesto y derivado del cumplimiento del objeto social, el presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea sometió a consideración de los asociados el presente punto, por lo cual, después de haber analizado y discutido ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos adoptó el siguiente:

Acuerdo

Único. *-Se determina llevar a cabo el procedimiento a la disolución y liquidación de la persona moral "Biodiversidad Querétaro, A.C.", por haber cumplimentado el objeto social por el cual fue constituida y por la culminación de las obligaciones relacionadas a las autoridades electorales locales. (...)*

Plasmado lo anterior, considerando el margen de actuación de esta autoridad y el principio general de buena fe, se determina que a partir del acta de referencia en el caso concreto, existe información idónea y suficiente, que acredita el hecho de que los asociados de la persona moral en cometo suscribieron dicho documento otorgando con ello la validez del acuerdo de voluntades, por tanto, el representante legal acreditó que su representada ha iniciado las gestiones correspondientes para llevar a cabo la disolución de la persona moral "Biodiversidad Querétaro, A.C.". Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 93 de los Lineamientos, en los que se prevé la disolución y liquidación de la persona moral, así como la obligación de remitir aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ahora bien, por cuanto ve a la cuenta bancaria destinada para administrar los recursos de la persona moral con número "0118237840" (cero, uno, uno, ocho, dos, tres, siete, ocho, cuatro, cero) de la institución bancaria BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, el representante legal exhibió copia simple de la carta de cancelación de cuenta de depósito que coincide con los datos asentados en la carátula del contrato de dicha cuenta, por lo que, se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

acredita la cancelación correspondiente, sin que exista remanente a favor sobre el cual se deba determinar su destino.

De lo anteriormente expuesto se determina que se ha dado cumplimiento a la documentación comprobatoria necesaria y suficiente para determinar que el representante legal dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 93 de los Lineamientos.

TERCERO. Conclusión y archivo.

Conforme a lo expuesto en los puntos de acuerdo que anteceden se determina la conclusión del procedimiento relativo al seguimiento de la disolución y liquidación de la asociación civil "Biodiversidad Querétaro, A.C."

En consecuencia, se ordena notificar a la Secretaría Ejecutiva Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como a Edgar Salvador Flores García sobre la conclusión del procedimiento.

Una vez realizadas e integradas las notificaciones ordenadas en el punto que antecede, se ordena llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa mediante la emisión de la constancia correspondiente, para llevar a cabo su archivo definitivo bajo resguardo de esta Unidad Técnica.

CUARTO. Información confidencial.

Al no existir constancia que acredite que la autorización relativa a la publicación de datos personales se tiene por no autorizada su publicación, y tratándose de publicaciones al público en general se elaborará una versión pública de la cual se suprimirá en los documentos correspondientes, la información considerada legalmente como confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Asimismo, en toda versión pública se establecerá la leyenda: "En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese personalmente a Edgar Salvador Flores García, por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracciones I, II y III, 52 y 53 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. CONSTE.

Lic. Juana María Fernanda Sanchez Mendoza
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD TÉCNICA
FISCALIZACIÓN

